

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 172

Fecha: 03/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00703	Procesos Especiales	DAMARIS - SOLANO SAPUY	EDILBERTO - BARRAGÁN SUSUNAGA	Auto aprueba liquidación de costas	01/11/2022	1
1800B110002 2021 00249	Jurisdicción Voluntaria	ARQUIMEDES - MATEUS SALAZAR	LUZ MARY - DELGADO ROJAS	Auto de Tramite	01/11/2022	1
1800B110002 2022 00060	Procesos Especiales	ALBERTO - BELTRÁN MARLÉS	NORMA CONSTANZA - BELTRÁN MUÑOZ	CORRIGUE SENTENCIA EN CUANTO AL NOMBRE DEL DEMANDANTE Auto nombra curador ad litem	01/11/2022	1
1800B110002 2022 00080	Verbal	YAMIR ELIANA - CLAROS ZAMBRANO	JOEL DE JESÚS - MESA MORALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/11/2022	1
1800B110002 2022 00098	Verbal	MILLER - CAMACHO FLORIDO	MARIA CRISTINA - MUÑOZ PALECHOR	SE FIJO EL 14 DE MARZO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Auto decide recurso	20/10/2022	1
1800B110002 2022 00430	Ordinario	FRANCY - SALAZAR CEBALLOS	EDILSON - RIOS RAYO	NO REPONE AUTO DEL 03/10/2022 Auto admite demanda	01/11/2022	1
1800B110002 2022 90083	Otras Actuaciones Especiales	YOLANDA -FACUNDO GALLEGO	LUIS ALFREDO - NÚÑEZ ORTÍZ	Auto concede amparo de pobreza	01/11/2022	1
1800B184002 2014 00368	Procesos Especiales	MARIA ELCY - CUÉLLAR SUZUNAGA	NUEVA EPS	Auto admite incidente desacato de tutela	20/10/2022	1
1800B184003 2008 00190	Procesos Especiales	BEATRIZ-OROZCO CASTAÑEDA	JOHN JAIR-DAZA	Auto admite demanda	01/11/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **DAMARIS SOLANO SAPUY**
DEMANDADO : **EDILBERTO BARRAGAN SUSUNAGA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2018-00703-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa165c5a152bec328baf4adb20c8f7800ca30ef7f8a756b0f108becf02f7e6a**

Documento generado en 01/11/2022 10:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE : ARQUIMEDES MATEUS GARCIA

DESAPACEIDO : LUZ MARY DELGADO MORA

ASUNTO : CORRECCION DE LA SENTENCIA

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-00249-00

ESTANDO en firme la sentencia del 26 de julio 2022, se procede a petición de parte a corregirla, en lo referente al nombre del demandante siendo el correcto ARQUIMEDES MATEUS GARCIA y no como erradamente quedo consignado en el fallo.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede hacerse de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influya en la parte resolutive de la providencia como sucede en el presente caso, por lo que se procederá a corregir la sentencia del 26 de julio de 2022.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida en este asunto el 26 de julio de 2022, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONSECUENCIA, y parea todos los efectos el nombre correcto del demandante es **ARQUIMEDES MATEUS GARCIA** y no como erradamente quedo consignado en el fallo del 26 de julio de 2022.

TERCERO: EL RESTO del contenido queda incólume.

CUARTO: ORDENASE la expedición a costas de la parte interesada las fotocopias que estimen conveniente para el evento en cuestión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee57f5a83cd6eaf50b4f4e7506aebd9f90013dfae7dcc02b80cca314c0c4908**

Documento generado en 01/11/2022 10:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE : ALBERTO BELTRAN MARLES
DEMANDADO : ALEXANDER BELTRAN MUÑOZ Y/O
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00060-00

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) AUGUSTO EDUARDO GONZALES ARIAS que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de ALEXANDER BELTRAN MUÑOZ demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4fa24d77fb18175fe8cc852e143cabb939f46d9e9c09844b7e28877c4fbcfe8

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Junta Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **JOSE DE JESUS MESA MORALES**
DEMANDADO : **YAMIR ELIANA CLAROS ZAMBRANO**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00080-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de reconvención del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 14 de MARZO de 2023 a las 09:00AM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITESE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

Con relación a lo informado por la apoderada de la demandante el Despacho la desestima por cuanto no fue allegada oportunamente la constancia de notificación al demandado al radicado digital, por ello se tomó la decisión de tenerlo notificado por conducta concluyente además debió alegarlo por vía de nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80da6621da5abfe2b39c490024ec473c152358bea19dd90178e52d6dacd30ec**

Documento generado en 01/11/2022 10:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SEPARACION DE BIENES**
DEMANDANTE : **MILLER CAMACHO FLORIDO**
DEMANDADO : **MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR**
ASUNTO : **RESUELVE REPOSICION**
RADICACION : **2022-00098-00**

I. ANTECEDENTES :

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en contra el auto del 3 de octubre de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de sanción a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Argumenta que en la precitada providencia se menciona que no se ha recibido respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos para conocer los fundamentos de ley que tuvo para no aplicarla, igualmente señala que dicha oficina cuenta con cinco días para el registro.

Señala que han transcurrido más de 27 días hábiles hasta el 4 de octubre de 2022, sin obtener respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de las medidas ordenadas en auto del 24 de agosto de 2022, comunicadas a través de oficio del 24 del mismo mes y año, siguiendo el mismo comportamiento de las medidas ordenadas en marzo de este año

Con base en lo anterior solicita se reponga el auto del 3 de octubre de 2022 y en caso contrario se conceda al recurso de apelación.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente.

Respecto al recurso y los argumentos del apoderado del demandante podemos señalar:

El despacho insiste en que hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad sobre la medida decretada a través del auto del 19 de agosto de 2022, debido a que, en respuesta dada por esa entidad mediante oficio del 6 de junio de este año, en él se informa que la medida de embargo solicitada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 420-37146, 420-37145 y 420-37182 en el numeral 1. Señala **"EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO (ARTICULO 1, ART 593 DEL CGP)"**.

Es por ello que el Despacho no puede tomar una decisión en contra de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad pues esa anotación se encuentra ajustada a la regla, y esta actuación no está enlistada en los numerales 1,2,3,4,5 y 6 del artículo 44 del Código General del Proceso, como sancionables, tampoco la falta de respuesta tanto de la medida decretada en el auto del 19 de agosto de 2022, comunicada mediante oficio del 24 de agosto de este año.

Así las cosas, el Despacho mantiene la decisión tomada el 3 de octubre de 2022, contra la presente decisión no procede el recurso de apelación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

III. RESUELVE:

NO REPONER el auto del 3 de octubre de 2022 por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

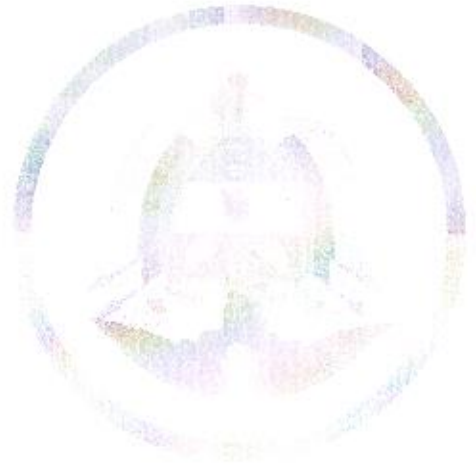
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c2f372824b912180a7950712fb8a026660b73d0f023409899c9722dd34ed00b

Documento generado en 01/11/2022 10:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Cáusejo Superior de la Judicatura
Firma Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : FRANCY SALAZAR CEBALLOS
DEMANDADO : EDILSON RIOS RAYO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00430-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **FRANCY SALAZAR CEBALLOS** contra **EDILSON RIOS RAYO**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 ibídem y lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022, ordenando el emplazamiento del demandado de quien se desconoce su paradero.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **ROBINSON CHARRY PERDOMO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09f8450b4d327031ef69c1aacbb397f34e806b40e5d0486f860e49eee4e835c2

Documento generado en 01/11/2022 10:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YOLANDA FACUNDO NORIEGA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90083-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **YOLANDA FACUNDO NORIEGA** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio - cesación efectos civiles de matrimonio católico - liquidación sociedad conyugal.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

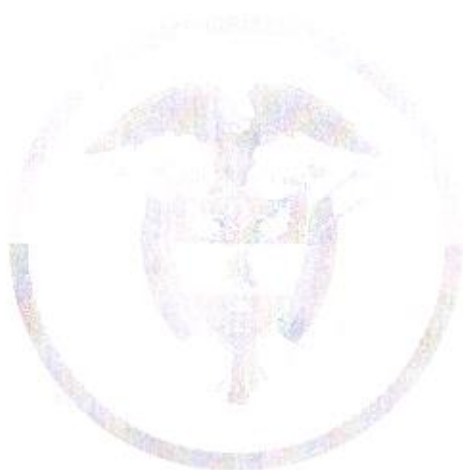
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae86b36d1682dfff21c1429df317267e96be29e19b19119f28df4744768b752**

Documento generado en 01/11/2022 10:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: MARIA ELCY CUELLAR SUZUNAGA
INCIDENTADA : LA NUEVA EPS
RADICACION : 2014-00368-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **MARIA ELCY CUELLAR SUZUNAGA** contra la **NUEVA EPS** en cabeza de su director o quien haga sus veces.
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Ofíciase.
- 3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4058f75d99f2041588766175b9b028b7341819deca3411c3facdb4cda233fae6

Documento generado en 01/11/2022 10:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Florencia Caquetá, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE : BEATRIZ OROZCO CASTAÑEDA
DEMANDADO : JOHN JAIR DAZA
MENOR : JUAN CAMILO(mayor de edad con discapacidad)
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 03-2008-00190-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **INCIDENTE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **INCIDENTE AUMENTO DE ALIMENTOS** propuestos por la señora **BEATRIZ OROZCO CASTAÑEDA** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señora **BEATRIZ OROZCO CASTAÑEDA**, para que impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. - Impartir a la solicitud de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **JOHN JAIR DAZA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e32cd9996327fd7d671f1851d43cf28bbfc7bb9978849b0d65395cc9f8c96d

Documento generado en 01/11/2022 10:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARITZA ESPAÑA CORTES**
DEMANDADO : **HDROS EXT ARMANDO ESPAÑA**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2021-00586-00**

ATENDIENDO lo informado por el apoderado de la demandante y con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, el Juzgado,

D I P O N E:

FIJASE el 15 de noviembre de este año a las 9 de la mañana para la exhumación del cadáver de la extinta ROSALBA ESPAÑA madre de la demandante, para la toma de la muestra osaría para el desarrollo de la prueba de ADN, a través de la Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y el 16 de noviembre de este año a las 9 de la mañana para la toma de muestra de ADN a la que deben asistir la demandante MARITZA ESPAÑA CORTES y los herederos determinados demandados LAURENTINO ESPAÑA PINILLA, HERNAN EDUARDO ESPAÑA PINILLA, FERNANDO ESPAÑA PINILLA junto con señora madre NELLY PINILLA DIAZ a las instalaciones de Medicina Legal ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. Enviense los oficios junto con el formato a la sede de Medicina Legal lo mismo que a los interesados. Requiérase a la parte demandante para que preste los recursos necesarios para el traslado de la comisión del Juzgado al cementerio de esta ciudad.

Adviértase a los demandados que su inasistencia injustificada a la toma de muestra para ADN presumirá la paternidad sobre la demandante de conformidad con el artículo 386-2 del Código General del Proceso.

Infórmese en el FUS a Medicina Legal que la mama de la demandante es fallecida, igualmente envíese a esa entidad el auto donde se le concedió el beneficio de Amparo de Pobreza a la demandante.

CUMPLASE

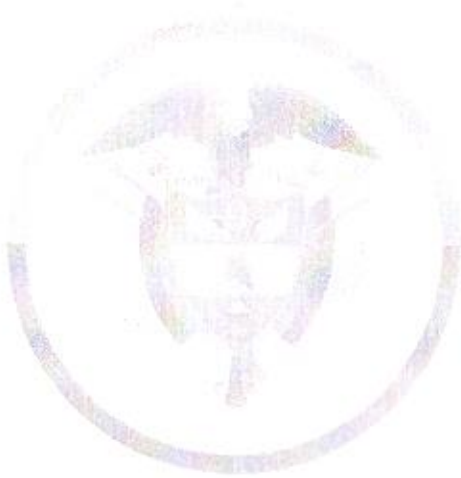
La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdb6c14aab77b7ce915e253eb24d09fa7a5870e981e4e61c30500fb0e43f0fc**
Documento generado en 01/11/2022 10:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia